ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN No.** 134

**(** 27 - Feb - 2024 **)**

***"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° IDARTES-LP-001-2024***

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, , debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución Nº 543 del 30 de Junio del 2020 y la Resolución de Nombramiento N°1485 del 23 de noviembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que, coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades; es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes, fue creado por el acuerdo 440 de 2010 como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene por objeto fundamental la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, y dentro de sus funciones básicas se encuentra la administración de los escenarios culturales de su propiedad y de los que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo.

Que mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*" el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito No 1 denominado "*hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*", dentro del cual se incluye el logro No 9 que establece: "*Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro*."

Que en el Acuerdo 761 de 2020 se definió el programa No 21 denominado *"Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural*", el cual contempla, "*superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y es apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural (…)".*

Que , coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio,

la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Que de conformidad con lo anterior la entidad tiene la obligación de asegurar sus bienes e intereses patrimoniales buscando por medio de la celebración de contratos de seguros, proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesta.

Que en este entendido, y acorde con el plan de acción de la entidad, en consonancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. vigente para el distrito, es competencia del IDARTES desarrollar actividades entre otras, de promoción de lectura, de escritura, generación de espacios de conocimiento, creación e innovación, así como el desarrollo e implementación de proyectos estratégicos que tienen impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes y por supuesto también los bienes que integran el patrimonio de la entidad que deben ser salvaguardados, a efectos de garantizar no solamente sus condiciones de uso, sino también garantizar que no se generen detrimentos patrimoniales para el Instituto por las pérdidas o desmejoras que aquellos sufran.

Que, por lo anterior, es necesario proteger y amparar los bienes e intereses patrimoniales de la entidad, los cuales se encuentran expuestos a eventuales riesgos por el uso que se hace de ellos en atención a las actividades propias de la entidad, atendiendo el deber de salvaguarda y vigilancia de los bienes y valores que le han sido encomendados a los funcionarios y o servidores de la entidad y su consecuente y debida utilización.

Que, en este contexto, el IDARTES viene fortaleciendo iniciativas que parten del reconocimiento de un enfoque diferencial en la gestión pública, entendido este como un marco de referencia valorativo e interpretativo, que reconoce las diferencias individuales, comunitarias y colectivas, y que propone como principio la identificación de problemas, necesidades e intereses de cada sector y campo, reconociendo identidades y tradiciones que enriquecen la vida cultural y artística de la ciudad, para incidir en el comportamiento individual y colectivo, generando capacidades para transformar o modificar situaciones, y orientar planes de acción consecuentes con la diversidad y la cultura humana, lo que demanda la utilización y protección de los bienes de la entidad.

Que, de otro lado en la estructura orgánica del distrito se encuentra establecida la Subdirección Administrativa y Financiera como la dependencia que ofrece todo el soporte administrativo, financiero, logístico y operativo de los procesos misionales y transversales del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES; dentro de las funciones propias de esta Subdirección se encuentra *"(…) a. Dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con los asuntos de carácter administrativo, presupuestal y financiero", "b. Coordinar con las demás dependencias la elaboración del anteproyecto de presupuesto, del programa anual de caja del plan de compras y de los demás planes requeridos para la gestión financiera del Instituto (…)".*

Que, en consecuencia, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES- adelanta en el marco de sus funciones, actividades encaminadas a la ampliación de la infraestructura física cultural de la ciudad y la sostenibilidad administrativa de sus escenarios y sedes a cargo, dentro de la cual se encuentra la dotación de la infraestructura tecnológica que sirve como herramientas para cumplir los fines de la Entidad, la cual también debe ser protegida y amparada en el ramo de seguros correspondiente.

**RESOLUCIÓN No.** 134

**(** 27 - Feb - 2024 **)**

***"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° IDARTES-LP-001-2024***

Que, en materia de protección patrimonial de los bienes de las entidades públicas, así como de su salvaguarda, vigilancia y protección se debe tener en cuenta la normativa vigente, entre otras la siguiente:

La **Ley 42 DE 1993**: *"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"*, dispone lo siguiente:

"***Art. 107****. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial* ***creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."*** (Subrayados fuera de texto

De otro lado, en cuanto a la responsabilidad fiscal, la **LEY 610 DE 2000**: *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*, señalo lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1° DEFINICIÓN**. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servicios públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*

*(…)*

***ARTÍCULO 3° GESTIÓN FISCAL**. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servicios públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

***ARTICULO 4º: "OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*
*Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*
*PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*
*(…)*
***ARTICULO 6º: "DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

***ARTICULO 7º: "PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES****. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

*En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga*
*disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.*
*(…)*
***ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE****. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

En ese mismo sentido, el estatuto anticorrupción, **Ley 1474 de 2011** ***Art. 118****: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*
*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*
*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*
*(…)*
*d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.*
La **Ley 1952 de 2019** "*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario*", establece:
*(…)*
***Artículo 38, DEBERES****, Numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*
*(…)*
***Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1:*** *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"*

***Numeral 13, articulo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA:*** *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".*

**Ley 403 de 2020**, "*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", establece:

*Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (…)*
*b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo"*

**CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003**

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

*"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente,* ***previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones****, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*
(...)
*Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado;* ***exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993****, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…).*

*De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular* ***mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real.*** *Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Que, por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados*

*adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de cubrirlo contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".*

Que, ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros1, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 modificada por la Ley 676 de 2019, establece:

> **Art. 62:** "*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*
>
> Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:
> ✓ **Manejo Global**. Se requiere amparar a la entidad, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15/05/1992, de la Contraloría General de la República.
>
> ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:** La entidad consideró lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2342 de 2023, tercer inciso dispone:
>
> "(…)*También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(…)"*

Que, adicionalmente y con el fin de dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8.2.2.1.2.9 y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, el IDARTES consultó la página de Colombia Compra Eficiente http://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estadocolombiano/acuerdos-marco encontrando que a la fecha de consulta no existe ningún acuerdo marco de precios para los seguros objeto de este estudio previo, excepto el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito -SOAT, no obstante lo anterior la necesidad de contratar las pólizas de seguros que aseguren los intereses patrimoniales del IDARTES, surge como consecuencia de los deberes que le asisten a las entidades públicas en la administración y cuidado de los bienes y de la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por la pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. Conforme dicha responsabilidad impuesta legalmente, el IDARTES, identifico la necesidad de adquirir nueve (9) pólizas de seguros identificadas, así:

1. Todo Riesgo Daños Materiales

2. Manejo Global
3. Automóviles
4. Transporte de Mercancías
5. Transporte de Valores
6. Responsabilidad Civil Extracontractual
7. Responsabilidad Civil Servidores Públicos
8. Infidelidad y Riesgos Financieros
9. Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito – SOAT

Que estas pólizas de seguros tienen como función principal asegurar a la Entidad frente a perdidas, daños materiales por acciones u omisiones que puedan originarse por hechos de un tercero o de sus servidores, (funcionarios y contratistas), cada uno de estos desde el amparo requerido y el interés asegurable que se desprenda en las especificaciones de cada seguro.

Que, por lo anterior, que se requiere unidad en la necesidad de la contratación, puesto que permite la satisfacción de la necesidad de manera integral alineando el programa de seguros contratado en la vigencia 2023 con el que se contratará en la vigencia 2024. Adicionalmente, contar con una sola compañía de seguros que maneje de manera integral este programa permite a la Entidad dirigir de manera ordenada la ejecución de las pólizas (vigilancia y control) y las eventuales reclamaciones ante una misma compañía, generando esto garantías para la protección del patrimonio público.

Que, con fundamento en lo antes expuesto, y con la finalidad de satisfacer la necesidad de la contratación planteada, de acuerdo al presupuesto establecido y teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección y su cuantía, se deberá adelantar un proceso de Licitación Pública, de conformidad con la normatividad vigente.

Que, así las cosas, la necesidad de la contratación se fundamenta en el deber legal del IDARTES de salvaguardar y custodiar los bienes de su propiedad, protegiendo así los intereses patrimoniales de la Entidad. Los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirán un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Que, por lo anterior, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Que como quiera que se debe satisfacer esta necesidad, y la entidad se encuentra dentro del término legal para ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el día **08 de febrero de 2024** se publicó en la plataforma transaccional SECOP II: Análisis de Sector, Estudios previos, Aviso de convocatoria, Proyecto de pliego de condiciones y demás documentos y anexos del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-001-2024**.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones al mismo, y se dio respuesta por parte del corredor de seguros Jargu SA contratado por la Entidad, las cuales fueron publicadas tal como se observa en la plataforma transaccional de SECOP II.

Que el presente proceso de contratación no es susceptible de adelantarse mediante convocatoria limitada a Mipyme, toda vez que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se ordena a la Entidad mediante acto administrativo motivado, de apertura al proceso de contratación y se definan los requisitos que debe contener el mismo.

**RESOLUCIÓN No.** 134

**(** 27 - Feb - 2024 **)**

***"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° IDARTES-LP-001-2024***

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Ordenar la apertura del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA N° IDARTES-LP-001-2024**, para desarrollar el siguiente objeto contractual: "*CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD*"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adelantar el proceso contractual por la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA IDARTES-LP-001-2024**, según el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Señalar como fecha de apertura del proceso de selección, el día **27 de febrero de 2024** y como fecha de cierre el día **07 de marzo de 2024,** término dentro del cual los oferentes podrán presentar sus propuestas, tal y como se establece en el cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

**PARÁGRAFO:** Las modificaciones del cronograma y del pliego de condiciones a que hubiere lugar, se realizarán mediante Adendas que serán publicadas en la plataforma transaccional SECOP II www.secop.gov.co, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adelantar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA N° IDARTES- LP-001-2024**, mediante convocatoria abierta a toda persona natural o jurídica, ya sea en forma individual o en Consorcio o Unión Temporal, que dentro de su objeto social pueda cumplir con el objeto a contratar y acredite lo exigido en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($682.397.175)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe y relaciona a continuación.

| Nº DEL CDP | RUBRO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | FONDO | VALOR | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| 62 | O21202020070103057135 9 | Otros Servicios de Seguros Distintos de los Seguros de Vida N.C.P. | 1-100-F001 VA-Recursos distrito | $682.397.175 | 10/01/2024 |

**ARTÍCULO SEXTO:** El cronograma que hace parte integral del presente y los demás documentos que soportan el proceso de selección se encuentran debidamente publicados y podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, registrado como proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA N° IDARTES-LP-001-2024.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Convocar a las Veedurías ciudadanas para que participen dentro del proceso, efectúen el control social y en general desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

**RESOLUCIÓN No.** 134

**(** 27 - Feb - 2024 **)**

***"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° IDARTES-LP-001-2024***

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C el día, 27 - Feb - 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA MORALES ORTIZ**
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

| **El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:** | | |
|---|---|---|
| **Aprobó Revisión:** | Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| **Revisó:** | Stephany Johanna Ñañez - Profesional especializado Oficina Asesora Jurídica | |
| **Proyecto:** | Cristian Camilo Correa- Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica | |
| | Jairo Ignacio Ramirez Cruz - Contratista Oficina Asesora Jurídica | |
| | Julieta Vence Mendoza- Contratista Oficina Asesora Jurídica | |